

**NUEVO REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS,
VIGENTE A PARTIR DEL PERÍODO ACADÉMICO 2014-1**

PRINCIPALES DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS

I. RÉGIMEN DE ESTUDIOS

DEBERES Y DERECHOS

Art. 2° RGE.- Son deberes de los alumnos:

- a) Cumplir con lo establecido en el Estatuto y los reglamentos de la Universidad.
- b) Dedicarse con honestidad, esfuerzo y responsabilidad a su formación humana y académica.
- c) Asistir regular y puntualmente a las clases y evaluaciones que programe la Universidad.

Art. 3° RGE.- Son derechos de los alumnos:

- a) Utilizar los servicios académicos y de bienestar que ofrece la Universidad, de acuerdo con los reglamentos respectivos.
- b) Participar en los órganos de gobierno de la Universidad, conforme a lo establecido en el Estatuto y en los reglamentos vigentes.
- c) Los demás que se deriven del Estatuto y del presente reglamento.

CRÉDITOS NECESARIOS PARA EGRESAR

Art. 11° RGE.- Para cubrir su cuota de asignaturas electivas el alumno puede optar por asignaturas obligatorias o electivas de cualquier carrera de la Universidad. Para tal efecto, debe solicitar autorización al secretario académico de su Escuela, director de carrera o coordinador académico.

II. MATRÍCULA

RESPONSABILIDAD DEL ALUMNO

Art. 14° RGE .- El alumno debe matricularse en la fecha que la Universidad señale utilizando el espacio virtual MiUlima o algunas de las facilidades que brinda la Universidad. La matrícula es responsabilidad exclusiva del alumno, quien para ejecutar dicho acto debe tener en cuenta las normas pertinentes. No existe anulación de matrícula.

UBICACIÓN ACADÉMICA

Art. 20° RGE.- La ubicación académica del alumno se determina por la asignatura de carácter obligatorio de menor nivel que tiene pendiente de aprobación, para efectos académicos y administrativos.

ORDEN DE PRIORIDAD

Art. 26° RGE.- El alumno se matricula de acuerdo al orden de prioridad. Para determinarlo, se consideran las notas correspondientes al promedio ponderado de los tres últimos períodos académicos regulares cursados por el alumno.

NIVELES - REQUISITOS

Art. 19° RGE.- El alumno sólo puede matricularse en asignaturas obligatorias de cuatro niveles consecutivos. Para poder matricularse en asignaturas de Facultad, el alumno debe haber aprobado todas las asignaturas del primer nivel del Programa de Estudios Generales. Están exceptuados los alumnos que ingresaron por traslado externo o que hayan efectuado cambio de carrera, exclusivamente en la matrícula inmediata a tales casos. Esta excepción no procede para cambio a una carrera a la cual el alumno ya perteneció anteriormente.

Art. 21° RGE.- Para matricularse en una asignatura de su plan de estudios el alumno debe haber aprobado sus requisitos.

CRUCE DE HORARIOS

Art. 22° RGE.- No se aceptan cruces de horarios, a excepción de los alumnos que concluyan su plan de estudios en ese período académico. Para tal efecto, la Escuela determina el número mínimo de créditos que el alumno debe alcanzar, de acuerdo a su carrera, para poder matricularse con cruce de horario, siempre que este no exceda en 50% las horas programadas para cada asignatura. No se acepta el cruce de más de dos asignaturas en una misma hora.

AMPLIACIÓN DE CRÉDITOS

Art. 17° RGE.- El número máximo de créditos en los que se puede matricular un alumno es veintitrés en período académico regular y doce en período académico de verano. Excepcionalmente, se puede matricular hasta en veintisiete créditos en período académico regular y quince créditos en período académico de verano si cumple con las condiciones establecidas por el Programa o Escuela para cada proceso de matrícula.

Art. 25° RGE.- El alumno que tiene pendiente de aprobación alguna asignatura obligatoria por tercera vez podrá llevar en total un máximo de quince créditos en período regular y un máximo de ocho en período de verano.

MATRÍCULA EN ASIGNATURAS DE CARGO

Art. 24° RGE.- El alumno que desaprueba una asignatura obligatoria debe cursarla en el período académico regular siguiente. En caso de desaprobado dos o más asignaturas obligatorias, debe cursar por lo menos una de ellas en el período académico regular siguiente. El Consejo de Programa o Consejo de Escuela puede autorizar excepcionalmente, a solicitud del alumno, la postergación de la matrícula en las asignaturas de cargo.

Art. 25° RGE.- El alumno que tiene pendiente de aprobación alguna asignatura obligatoria por tercera vez podrá llevar en total un máximo de quince créditos en período regular y un máximo de ocho en período de verano.

CANCELACIÓN DE MATRÍCULA

Art. 29° RGE.- Se cancela la matrícula en la Universidad al alumno:

- a) Que desaprueba por tercera vez una asignatura obligatoria común a todas las carreras.
- b) Que desaprueba por tercera vez una asignatura obligatoria de su carrera y cuya solicitud de cambio de carrera le haya sido denegada.
- c) Que desaprueba por tercera vez una asignatura obligatoria de su carrera teniendo matrícula cancelada en una carrera anterior.
- d) Que no aprueba todas las asignaturas del Programa de Estudios Generales en los dos periodos académicos regulares en que haya efectuado su matrícula, conforme a lo previsto en el segundo párrafo del inciso b) del artículo 30°.
- e) Que tiene matrícula cancelada en una carrera y no hace efectivo su cambio de carrera para el periodo académico regular siguiente o subsiguiente a aquel en el que se le canceló la matrícula.
- f) Que no aprueba todas las asignaturas de su carrera en un máximo de veinte periodos académicos regulares en que haya efectuado su matrícula.

Art. 30° RGE.- Se cancela la matrícula en su carrera al alumno que:

- a) Que desaprueba por tercera vez una asignatura obligatoria de esta. En este supuesto, el alumno puede solicitar cambio de carrera solo por una vez, para el periodo académico regular siguiente o subsiguiente a aquel en el que se le canceló la matrícula.
- b) Que no aprueba todas las asignaturas del Programa de Estudios Generales en un máximo de cinco periodos académicos regulares en que haya efectuado su matrícula. Los alumnos que efectúen cambio de carrera tendrán por única vez dos periodos académicos regulares adicionales para cumplir con esta exigencia. El cambio de carrera puede ser solicitado solo por una vez, para el periodo académico regular siguiente o subsiguiente a aquel en el que se le canceló la matrícula.

III. RÉGIMEN ACADÉMICO

ASISTENCIA

Art. 40° RGE.- La asistencia a clases teóricas y prácticas es obligatoria. El Programa o la Escuela es responsable de velar que el número de horas programadas de teoría y práctica para cada asignatura se cumpla en su integridad.

Art. 41° RGE.- El alumno que al final del período académico excede el límite de inasistencias sobre el total de horas de clase programadas está impedido de rendir examen final. Queda exceptuado el alumno matriculado con cruce de horarios, según lo previsto en el artículo 22°. El límite de inasistencias se establece por el nivel de la asignatura del plan de estudios de su carrera. Del primero al quinto nivel es de 21% y del sexto hasta la finalización de la carrera es de 32%.

El profesor de la asignatura es el responsable de la aplicación de esta norma.

Art. 42° RGE.- La hora lectiva tiene una duración de 50 minutos.

SISTEMA DE EVALUACIÓN

Art. 45° RGE.- El sistema de calificación contempla la siguiente ponderación de notas:

- | | |
|-------------------|---------|
| - Examen Parcial | peso 3. |
| - Examen Final | peso 4. |
| - Tarea Académica | peso 3. |

Art. 46° RGE.- El examen final incluye el contenido total de la materia desarrollada a lo largo del período académico.

Art. 47° RGE.- No existe exoneración de examen parcial ni de examen final, bajo responsabilidad del profesor.

Art. 48° RGE.- El sistema de calificación es único para todas las asignaturas que se dictan en la Universidad de Lima. Comprende la escala de 00 a 20. La nota mínima aprobatoria es 11. Toda fracción en el cálculo de los promedios de Tarea Académica y de los exámenes parcial y final igual o mayor a 0,5 es redondeada al entero superior.

Art. 54° RGE.- Los exámenes y las evaluaciones integradas son calificados por los profesores, comentados, resueltos en clase y entregados a la Secretaría Académica dentro de los plazos fijados por el Programa o Escuela.

Art. 55° RGE.- Las exámenes orales son actos públicos que se rinden en forma individual y necesariamente en la Universidad. La nota es consignada en un documento firmado por el profesor y el alumno. Inmediatamente concluido el examen, dicho documento debe ser entregado a la Secretaría Académica para elaborar el acta correspondiente.

Art. 64° RGE.- Es obligatorio que, en la última semana de clases, los profesores entreguen a los alumnos la nota de tarea académica de cada asignatura y la envíen al Programa o Facultad por medio del aula virtual.

Art. 65° RGE.- El alumno que no rinde examen parcial ni examen final en las fechas señaladas, ni cumple con las tareas académicas, automáticamente es desaprobado en la asignatura con nota 00.

SANCIÓN DISCIPLINARIA

Art. 66° RGE.- Al alumno que se le sorprenda en falta durante una evaluación o que presente un trabajo que no es resultado de su esfuerzo personal se le califica con nota 00, sin perjuicio del procedimiento disciplinario que corresponda.

MÁS DE DOS EXÁMENES EN UNA MISMA FECHA

Art. 59° RGE.- Ningún alumno está obligado a rendir más de dos exámenes en una misma fecha y tendrán prioridad las evaluaciones del Programa de Estudios Generales. Las restantes se rendirán en la fecha que designe el Programa o Escuela.

EXAMEN DE REZAGADOS

Art. 67° RGE.- Sólo se autoriza el rezagado del examen parcial, examen final o práctica integrada si al alumno le sobreviene una situación de fuerza mayor que le impide ser evaluado en la fecha señalada. En este caso, el alumno puede solicitar al Programa o Escuela la autorización para ser evaluado en fecha posterior, según el calendario establecido, acompañando los documentos que acrediten el impedimento.

Art. 68° RGE.- Las solicitudes de rezagados deben ser presentadas al Programa o Escuela, a más tardar dos días hábiles después de la fecha del examen o práctica integrada.

Art. 69° RGE.- Los exámenes de rezagados son calificados por los profesores y entregados a la Secretaría Académica dentro de los dos días hábiles posteriores a la realización de la prueba.

REVISIÓN DE NOTAS

Art. 70° RGE.- El alumno debe revisar la publicación de las notas de sus exámenes y tarea académica que se encuentran disponibles en el aula virtual.

En aquellos casos que la nota registrada no corresponda a la entregada o comunicada en su oportunidad, el alumno debe presentar el formato respectivo exponiendo su caso al Programa o Escuela. Si corresponde, el Programa o Escuela emite la resolución de rectificación de nota respectiva.

Art. 71° RGE.- El alumno que no asiste a la entrega de notas en las fechas establecidas por el Programa o Escuela no tiene derecho a revisar sus evaluaciones en fechas posteriores.

Art. 72° RGE.- Toda solicitud de revisión de nota debe ser presentada a más tardar el día hábil siguiente a la entrega de la nota, por escrito y con la debida sustentación, a la Secretaría Académica del Programa o Escuela. El profesor de la asignatura debe resolver la solicitud de revisión e informar al Programa o Escuela el resultado.

IV. FALTAS Y SANCIONES

FALTAS

Art. 77° RGE.- Las faltas disciplinarias sancionadas en el presente reglamento pueden ser leves, graves o muy graves.

Art. 79° RGE.- Constituyen faltas leves:

- a) Utilizar las instalaciones, materiales o servicios de la Universidad sin autorización o en forma distinta a la autorización otorgada.
- b) Ocasionar daños por negligencia en infraestructura, materiales o demás bienes de la Universidad.
- c) La conducta que, sin constituir falta grave o muy grave, infrinja los deberes del alumno.

Art. 80° RGE.- Constituyen faltas graves:

- a) Utilizar el nombre o logotipo de la Universidad sin autorización o en forma distinta a la autorización otorgada.
- b) Ocasionar intencionalmente daños en infraestructura, materiales o demás bienes de la Universidad.
- c) Afectar la imagen de la Universidad o de cualquier miembro de la comunidad universitaria mediante actos o conductas inapropiados.
- d) Cometer plagio o cualquier otro acto análogo, ya sea durante las evaluaciones académicas o en la elaboración de trabajos.

- e) Perturbar el normal desarrollo de las actividades académicas o institucionales.
- f) Contravenir los principios, fines o disposiciones de la Universidad contenidos en el Estatuto y reglamentos de la Universidad.
- g) Adquirir o divulgar indebidamente el contenido de las pruebas académicas.
- h) Acceder y usar indebidamente información académica o administrativa de la Universidad.
- i) Entregar o facilitar documentos personales o claves de acceso a servicios informáticos a terceros para permitirles el ingreso a las instalaciones de la Universidad o a los servicios que brinda.
- j) Cualquier clase de suplantación.
- k) Limitar, restringir u obstaculizar la libertad personal de quienes se encuentran en las instalaciones de la Universidad.
- l) Realizar actos de discriminación hacia cualquier persona o grupo de personas.
- m) Realizar cualquier tipo o forma de activismo o proselitismo político partidario.
- n) Portar, distribuir o consumir bebidas alcohólicas o cualquier sustancia estupefaciente o psicotrópica, o ingresar bajo los efectos de tales.
- o) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas leves.

Art. 81° RGE.- Constituyen faltas muy graves:

- a) Apropiarse indebidamente de bienes de la Universidad o de alguna persona.
- b) Dirigirse a los órganos de gobierno o a los demás miembros de la comunidad universitaria en forma manifiestamente irrespetuosa.
- c) Agredir físicamente a una persona.
- d) Utilizar documentos falsos, fraudulentos o adulterados para acreditar un hecho u obtener cualquier tipo de ventaja o beneficio académico o económico.
- e) Hostigar sexualmente.
- f) La condena judicial que imponga pena privativa de la libertad por haber cometido delito doloso.
- g) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves.

SANCIONES

Art. 83° RGE.- Las sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos que hayan cometido alguna de las infracciones tipificadas en los artículos 79, 80 u 81 del presente reglamento son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión académica.
- c) Separación.

V. DELEGADOS ESTUDIANTILES

REQUISITOS PARA SER DELEGADO

Art. 103° RGE.- Para ser elegido delegado se requiere:

- a) Estar matriculado en la asignatura y sección correspondiente.
- b) No cursar la asignatura por tercera vez.
- c) No haber sido sancionado por los órganos competentes de la Universidad.
- d) No ser representante estudiantil ante los órganos de gobierno ni ante el Comité Electoral Universitario.

La elección se hace por voto directo de los alumnos matriculados en cada asignatura y sección, por mayoría simple. Quien obtenga el segundo lugar en la votación es designado subdelegado.

FUNCIONES DE LOS DELEGADOS

Art. 105° RGE.- Son funciones del delegado:

- a) Servir de nexo entre los alumnos y el profesor de la asignatura, así como con las autoridades del Programa o Escuela, a fin de dar solución a los problemas que se pueden suscitar en el dictado de la asignatura.
- b) Asistir a la reunión de delegados, a fin de resolver eventuales problemas de orden académico o elevarlos a las instancias correspondientes.

CÍRCULOS DE ESTUDIOS

Art. 109° RGE.- Los círculos de estudios están integrados por profesores y alumnos de pregrado, y se dedican al estudio y a la investigación en una o más disciplinas afines a su carrera. En cada círculo debe haber, por lo menos, un profesor de la Universidad que ejerce las funciones de asesor.

Art. 110° RGE.- Para crear un círculo de estudios debe presentarse al decano correspondiente una solicitud firmada por un mínimo de diez alumnos y un profesor. El funcionamiento de los círculos de estudio es autorizado por el Consejo de Escuela y debe ser renovado anualmente.